

## Documento 2

### Tema: Junta de Directores, elecciones

Hacemos referencia a su comunicación de 19 de junio de 2006, recibida por correo electrónico. En la misma solicita orientación sobre el proceso de elección a la Junta. En atención a su solicitud, le orientamos.

Conforme a su misiva, usted es actualmente miembro del Comité de Supervisión de la Cooperativa. No obstante, desea ser considerado para ocupar un puesto dentro de la Junta de Directores de ésta. El Artículo 5.05 de la Ley Número 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito", en adelante "Ley 255", establece los requisitos para ser elegible a un puesto en los cuerpos directivos de toda cooperativa. En el citado artículo, no se prohíbe que un miembro en propiedad de un cuerpo directivo dentro de la cooperativa pueda aspirar a ocupar un cargo en un cuerpo directivo distinto.

En el caso de la Junta de Directores y el Comité de Supervisión, por tratarse de cuerpos directivos de elección, en donde uno establece la política institucional, mientras el otro fiscaliza las actuaciones del primero, una misma persona no puede ser parte de ambos cuerpos simultáneamente. Sin embargo, nada en la Ley 255 prohíbe que usted aspire al puesto en la Junta de Directores y de resultar electo, renuncie a su cargo dentro del Comité de Supervisión.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad para aclarar la interrogante expuesta en su carta. Los mismos no constituyen una determinación oficial de COSSEC. No obstante, nos reiteramos siempre a su disposición para aclarar cualquier duda que le pueda surgir en futuras ocasiones y orientarle al respecto.